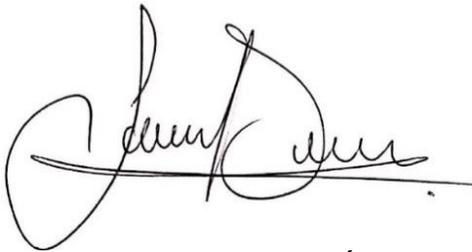


CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy, nos correspondió por reparto la presente Acción de Tutela, interpuesta por **DANIEL ESTIVEN VÁSQUEZ CARDONA**, quien actúa en nombre propio, en contra de **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO**, en ella solicita el amparo a su derecho fundamental del debido proceso. Fue radicada bajo el número **2023-00020-00.**

Medellín, septiembre primero (1) dos mil veintitrés (2023)



JUAN DIEGO ZABALA GÓMEZ
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Medellín, septiembre primero (1) dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N°46 de 2023
Acción de tutela 2023-00020-00

En la fecha, se recibe por reparto la presente Acción de Tutela, interpuesta por **DANIEL ESTIVEN VÁSQUEZ CARDONA**, quien actúa en nombre propio, en contra de **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO**, en ella solicita el amparo a su derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**, siendo procedente decidir sobre su admisión.

Identificadas las partes, la situación que motiva la solicitud y los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 y 42 núm. 2 del precitado decreto, **SE ADMITE** la presente demanda y se ordena proceder con el trámite de ley. Téngase como prueba la documental la anexada con el escrito de demanda, además de las copias allegadas informalmente, ordenando a práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias.

Del escrito de tutela allegado, se evidencia la necesidad de **VINCULAR** a los extremos de parte pasiva de la presente acción, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Seguidamente, se ordenará a la **UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO** y a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que realicen de manera pública en la página oficial o por el medio más idóneo la interposición de la presente acción de tutela para el conocimiento de terceros que puedan eventualmente afectados.

Se ordena **OFICIAR** a la autoridad accionada sobre la demanda, para que se sirva pronunciar sobre los hechos y pretensiones de la misma, y suministre adicionalmente la siguiente información:

1. Documentos que certifiquen **LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN** de la entidad accionada.
2. Nombre completo, número de documento de identidad, dirección exacta y teléfono para ubicación del **RESPONSABLE DEL ATENDER Y CUMPLIR CON LO SOLICITADO** por la parte accionante, a menos que el representante legal de la entidad asuma la responsabilidad directa absteniéndose de entregar esta información.
3. **INFORME DETALLADO** de las acciones que se han adelantado para el cumplimiento de lo solicitado por la accionante con su correspondiente respaldo, anexando oportunamente los documentos y **MEDIOS PROBATORIOS** que se pretendan hacer valer.

Finalmente, respecto a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** incoada por el accionante, el Despacho considera que de las pruebas allegadas y los fundamentos en los cuales sustenta su solicitud, no se visualiza necesidad y/o urgencia.

Por el contrario, se muestra razonable conocer la defensa de la entidad accionada, a fin de determinar las especificidades del caso en concreto para llegar a la plena convicción de la responsabilidad de la administración o del particular en la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

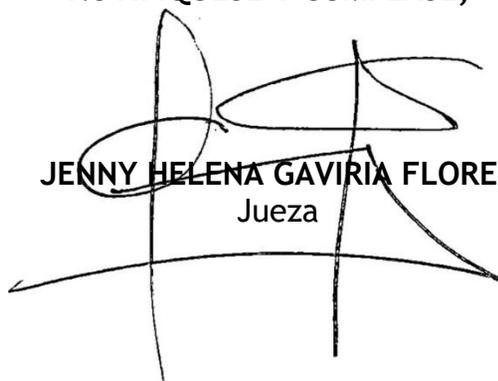
Por lo tanto, se negará la medida solicitada.

La respuesta a la presente acción deberá allegarse a través del correo electrónico del Despacho, esto es, j09epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación.

Se informa a la accionada que, en caso de no rendirse el informe dentro del término citado, se hará uso de la presunción de veracidad, esto es, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se resolverá de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY HELENA GAVIRIA FLOREZ
Jueza



JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD